

RED ECUATORIANA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS – REDU

LA ASAMBLEA GENERAL DE RECTORES Y RECTORAS DE LA REDU

CONSIDERANDO

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 387, establece: “Será responsabilidad del Estado: 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.”

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación, en su artículo 4, señala los siguientes principios: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática; 3. La formación del talento humano es el factor primordial de una economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación, razón por la cual debe ser de excelencia y distribuida democráticamente; 4. El conocimiento se desarrollará de manera colaborativa y corresponsable; 7. La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; 10. En el funcionamiento de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana al territorio; 11. La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas; 13. Se garantiza la libertad de

investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley; 14. La creatividad es consustancial a las personas y representa un elemento trascendental para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. El Estado deberá reconocer, proteger e incentivar la creatividad como mecanismo fundamental de solución de problemas, satisfacción de necesidades de la sociedad y la realización individual en interrelación con la investigación responsable, la innovación social y los conocimientos tradicionales.”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; ...”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico prevé la conformación de las redes con las Instituciones de Educación Superior, al determinar: Artículo 39.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional; y, Artículo 51.- Redes de conocimiento e innovación.- Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.

Que, la Universidad Central del Ecuador, Escuela Politécnica Nacional, Universidad de Cuenca, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Técnica Particular de Loja, Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, Escuela Politécnica del Ejército, Universidad del Azuay, y, Universidad San Francisco de Quito, representadas por sus rectores, suscribieron, en fecha 17 de septiembre de 2012, el Convenio de Creación de la “Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para Investigación y Posgrados” – REDU.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGTt-SDIC-2018-0570-CO, de 12 de noviembre de 2018, en respuesta a la solicitud de registro de la REDU, se comunica: “ (...)una vez revisado y confirmado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el registro de redes determinados en el Reglamento para la conformación y registro de redes del Sistema de Educación Superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-040, se asigna el número de registro REG-RED-18-0053”.

Que, mediante el Convenio Marco de Cooperación de los Miembros de la Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para la Investigación y Posgrados – REDU, suscrito en fecha 28 de enero de 2019, se da cuenta de la participación y adhesión a la red de: la Escuela Politécnica Nacional, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Católica Santiago de

Guayaquil, Universidad Central del Ecuador, Universidad de Cuenca, Universidad de las Américas, Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Universidad del Azuay, Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Internacional SEK, Universidad de Guayaquil, Universidad Regional Amazónica IKIAM, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Técnica de Manabí, Universidad Técnica del Norte, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad de los Hemisferios, Universidad Estatal Amazónica, Universidad UTE, Universidad del Pacífico – Escuela de Negocios, Universidad Tecnológica Indoamérica, Universidad Internacional del Ecuador, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y, se ratifican y comprometen como miembros “(...) a ejecutar los compromisos adquiridos desde la suscripción del convenio de creación, tanto los ejecutados, los que se encuentran en ejecución y los que están por ejecutarse,”

Resuelve aprobar y expedir el siguiente:

ESTATUTO DE LA RED ECUATORIANA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS – REDU

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, RÉGIMEN LEGAL,

DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Constitución y Naturaleza Jurídica: Se constituye la RED ECUATORIANA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS (REDU), como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma.

Art. 2.- La REDU, está regulada por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 3.- Domicilio: La REDU tendrá su domicilio legal en Quito.

Art. 4.- Duración: La REDU se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por decisión propia de sus miembros o por mandato legal.

Art. 5.- Restricciones de actividades: La REDU se abstendrá de participar o intervenir directa o indirectamente en actividades de carácter político partidista, racial, sindical o religioso, y de realizar peticiones a nombre del pueblo.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 6.- Fines y Objetivos Específicos: La REDU tiene como objetivo fundamental promover programas y proyectos académicos interinstitucionales y facilitar la cooperación en investigación y posgrados entre sus miembros, estableciendo mecanismos de comunicación y gestión compartida de recursos, para contribuir al desarrollo de la educación superior y del colectivo social.

Son objetivos específicos de la REDU:

- a) Identificar y construir espacios de discusión y difusión de la investigación y posgrados en la educación superior, a fin de ejecutar de manera conjunta programas de investigación y posgrados, asegurando la innovación y la transferencia tecnológica en beneficio de la sociedad, y esencialmente de la comunidad universitaria;
- b) Fortalecer la relación de las instituciones de educación superior con la sociedad, a nivel regional, nacional e internacional;
- c) Promover el desarrollo de la investigación y los posgrados con principios y criterios éticos, respeto del medio ambiente, con justicia social y protección a la propiedad intelectual reconocida legítimamente;
- d) Promover la movilidad entre instituciones dentro del marco de ejecución de proyectos de investigación, capacitación, entrenamiento de profesores, profesionales y estudiantes;
- e) Diseñar y recomendar políticas de investigación y posgrado a las autoridades de las instituciones y organismos del Sistema de Educación Superior acordes al Plan Nacional de Desarrollo; y,
- f) Ejecutar las demás actividades que se enmarquen en el ordenamiento jurídico del Ecuador, tendientes a fortalecer la capacidad académica de los integrantes de la REDU.

Art. 7.- Fuentes de ingresos: La REDU se financiará a través de las contribuciones anuales de sus miembros, además de otros recursos obtenidos por la organización a través de actividades, contratos y convenios permitidos por la Ley.

Art. 8.- Cumplimiento Legal y Supervisión: La REDU se regirá por la legislación nacional vigente, cumpliendo con las obligaciones tributarias, y sujetándose al control que realice la SENESCYT y la Contraloría General del Estado en el caso de trabajar con fondos públicos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Son miembros de REDU:

- a) En calidad de Fundadores: las Universidades y Escuelas Politécnicas, que suscribieron el Convenio de Creación de la REDU de 17 de septiembre de 2012.
- b) En calidad de Adherentes: las instituciones que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptadas por la Asamblea General de Rectores y Rectoras.
- c) Miembros Invitados: las instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales propuestos por la REDU para apoyar actividades de redes temáticas.
- d) Miembros Honorarios: aquellas instituciones nacionales e internacionales designadas por la Asamblea General en razón de sus contribuciones a la investigación y posgrados, sin derecho a voto en las asambleas.

Art. 10.- Pérdida de calidad de Miembro: La pérdida de la calidad de miembro puede darse por retiro voluntario, resolución con mayoría absoluta de la Asamblea General de Rectores y Rectoras o cese de actividades de la institución.

Art. 11.- Registro de Miembros: Presidencia dispondrá a la Coordinación el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte de la Asamblea General de Rectores y Rectoras. En caso de retiro voluntario, este se pondrá en conocimiento para resolución de la Asamblea General de Rectores y Rectoras, previo informe que para el efecto emita la Presidencia, que certifique que la Institución de Educación Superior que se retira, ha cumplido con todas las obligaciones como miembro.

Art. 12.- Representación de Miembros: Las instituciones de educación superior miembros de REDU están representadas por sus rectores y rectoras, o delegados debidamente acreditados.

Art. 13.- Obligaciones de los Miembros: Son obligaciones de los miembros:

- a) Aportar recursos económicos, infraestructura y talento humano para cumplir con sus objetivos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- c) Concurrir a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- d) Participar en las comisiones que se le encomendaren;
- e) Realizar el pago por concepto de la membresía anual;
- f) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos, cumpliendo las disposiciones del presente Estatuto y demás normas;

- g) Intervenir activamente en las actividades que organice, promueva o participe la REDU;
- h) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 14.- Derechos de los Miembros: Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de dignidades en la Directiva y en los organismos de la REDU. Las dignidades serán ejercidas por los rectores o rectoras;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión en la que deban participar y que sean organizadas por la REDU;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la REDU; y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Comité Ejecutivo y, de ser el caso, apelar contra las decisiones de este ante la Asamblea General, responsable del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener del Comité Ejecutivo y de la Coordinación los informes relacionados con la administración y manejo de los fondos;
- f) Formular ante el Comité Ejecutivo las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la REDU; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 15.- Suspensión de Derechos: Los miembros sancionados con suspensión pierden temporalmente sus derechos estatutarios.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Para garantizar el respeto, la armonía y el cumplimiento normativo por parte de los miembros de la REDU, se establece el régimen disciplinario:

Art. 16.- Faltas de Rectores, Rectoras y Delegados: Constituyen faltas de los rectores y rectoras, y/o delegados las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la REDU;

- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres de los miembros de la red;
- c) Atentar contra la institucionalidad de la red;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de REDU, autoridades, delegados y coordinadores de las redes adscritas;
- e) Inasistencia reiterada e injustificada a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias convocadas legalmente;
- f) No cumplir con los principios, obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Estatuto o el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 17.- Faltas de Coordinadores e Investigadores: Constituyen faltas de los coordinadores e investigadores de las redes temáticas de investigación:

- a) No presentar en el debido plazo estipulado los informes de actividades desarrolladas por la red.
- b) No informar sobre cambios en la integración del equipo de investigadores.
- c) Cometer fraude o deshonestidad académica
- d) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos desarrollados por las redes, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del Comité Ejecutivo, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual.
- e) Incumplir injustificadamente con los cronogramas de programas o proyectos de investigación
- f) Utilizar de manera desleal los resultados de las investigaciones y demás producciones intelectuales en beneficio propio y de otras personas o instituciones;

Art. 18.- Procedimiento y Sanciones: Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de la parte interesada, a aquellos funcionarios o investigadores que se presume hayan incurrido en cualquiera de las faltas determinadas anteriormente en el presente Estatuto. El órgano competente para conocer las faltas tipificadas en los artículos 15 y 16 del presente documento, es el Comité Ejecutivo, cuya recomendación deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General de Rectores y Rectoras. En el procedimiento y previo a la imposición de sanciones se observará y garantizará las reglas constitucionales del debido proceso.

Art. 19.- Suspensión temporal o definitiva: Para la suspensión temporal o definitiva de las autoridades, delegados, coordinadores e investigadores se requiere de la resolución

fundamentada que se tomará con el voto de la mayoría simple de los integrantes del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 20.- La REDU se organiza de la siguiente manera:

- a) Asamblea General: conformada por los rectores y rectoras con voz y voto, y/o delegados con voz;
- b) Presidencia, ejercida por uno de los rectores o rectoras electos por la Asamblea General;
- c) Comité Ejecutivo conformado por la Presidencia y dos rectores o rectoras electos por la Asamblea General, o sus delegados; y la Coordinación con voz.
- d) Coordinación de REDU.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- Integración: La Asamblea General es el máximo organismo de la REDU, y estará integrada por los rectores y rectoras, o sus delegados.

Art. 22.- Funcionamiento y convocatoria: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con quince días calendario de antelación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratar. Las convocatorias se realizarán por correo electrónico. Las sesiones serán presenciales o telemáticas, según la convocatoria.

Art.23.- Presidencia de la Asamblea General: Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por la Presidencia de REDU y en su ausencia por un rector, rectora o delegado miembro del Comité Ejecutivo, y a falta de ellos, por un miembro de la Asamblea General, designado de entre sus miembros.

Art. 24.- La Asamblea General para apoyar su gestión puede conformar comisiones permanentes o especiales.

Art. 25.- Convocatoria Extraordinaria: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria de la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros activos, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratarán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 26.- Instalación: La Asamblea General se instalará con la mitad más uno de sus miembros activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario para la hora convocada, se instalará con los miembros presentes luego de transcurrida una hora después de la hora de la convocatoria. Esta advertencia se hará constar en la convocatoria y las resoluciones adoptadas serán vinculantes.

Art. 27.- Decisiones de la Asamblea General: En la Asamblea General, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente quien se encuentre presidiendo la Asamblea.

Art. 28.- Actas de la Asamblea General: De cada Asamblea General, se elaborará un acta dentro de los quince días posteriores, estará suscrita por la Presidencia o quien haya presidido la Asamblea, y por la Coordinación de REDU.

Art. 29.- Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el proyecto de Estatuto de la REDU y sus reformas, y someter a la aprobación de la autoridad competente, e interpretar sus disposiciones;
- b) Expedir y/o reformar la normativa interna de la REDU;
- c) Elegir al Presidente o Presidenta de la REDU, por un período de dos años, de entre los rectores y rectoras de las instituciones miembro; pudiendo ser renovado por un período adicional a petición mayoritaria de la asamblea. La institución sede de la REDU será la institución del Presidente o Presidenta electo.
- d) Elegir a los dos rectores o rectoras que serán parte del Comité Ejecutivo, por un período de dos años, de entre los rectores de las instituciones miembro; pudiendo ser renovados por un período adicional a petición mayoritaria de la asamblea.
- e) Generar y revisar las políticas de la REDU;
- f) Aprobar el Plan Estratégico, el plan de trabajo y el presupuesto anual de la REDU;
- g) Apoyar la gestión financiera, estructura tecnológica y de talento humano de las redes creadas dentro de la REDU, tanto en posgrados como en investigación;
- h) Aprobar el ingreso de otras universidades y escuelas politécnicas a la REDU, previo informe del Comité Ejecutivo, quien deberá considerar los siguientes requisitos:
 - i. Justificar el desarrollo de proyectos de investigación;
 - ii. Tener programas de posgrado vigentes; y,
 - iii. Haber participado en alguna de las redes temáticas de la REDU.

- i) Conocer y resolver los asuntos que fueren puestos en su consideración, y que no fuere competencia de otro organismo de la REDU;
- j) Conocer y resolver, en instancia de apelación los procesos de sanción instaurados contra uno de sus miembros; y,
- k) Las demás señaladas en la normativa de aplicación de la REDU.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PRESIDENCIA

Art. 30.- Ejercicio y atribuciones de la Presidencia: La Presidencia de la REDU tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la REDU;
- b) Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- c) Convocar a la Asamblea General y a las reuniones del Comité Ejecutivo;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo; y,
- e) Las demás señaladas en la normativa de aplicación de la REDU.

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 31.- Integración del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo estará integrado por la Presidencia de la REDU y los dos rectores o rectoras electos por la Asamblea General. Además, formará parte del Comité Ejecutivo la Coordinación de la REDU, con voz. En las sesiones del Comité podrán participar delegados de los rectores o rectoras.

Art.32.- Sus funciones son:

- a) Recomendar a la Asamblea General las políticas de la REDU para el desarrollo de la investigación y posgrados;
- b) Aprobar e informar a la Asamblea General la creación de redes temáticas de acuerdo con el instructivo correspondiente;
- c) Aprobar e informar a la Asamblea General las propuestas de creación de programas de posgrados en conjunto, de acuerdo con el instructivo correspondiente;

- d) Presentar para aprobación de la Asamblea General, los proyectos de la normativa operativa de la REDU y las recomendaciones sobre procesos disciplinarios;
- e) Preparar el Plan Estratégico, el plan de trabajo anual, y su respectivo presupuesto, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General; e,
- g) Las demás señaladas en la normativa de aplicación de la REDU.

Art. 33.- Funcionamiento y convocatoria del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinaria y obligatoriamente por convocatoria de la Presidencia con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratar. Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico.

Art. 34.- Sobre la convocatoria a las sesiones: Las sesiones del Comité Ejecutivo estarán presididas y dirigidas por la Presidencia y en su ausencia por la Coordinación, y a falta de ellos, por un miembro del mismo Comité, designado de entre sus miembros.

Art. 35.- Convocatoria Extraordinaria: El Comité Ejecutivo se reunirá extraordinariamente cuando el caso lo requiera, por convocatoria de la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratarán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 36.- Instalación y quorum: El Comité Ejecutivo se instalará con la mitad más uno de sus miembros activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario para la hora convocada, se instalará con los miembros presentes luego de transcurrida una hora después de la hora de la convocatoria. Esta advertencia se hará constar en la convocatoria y las resoluciones adoptadas serán vinculantes.

Art. 37.- Decisiones del Comité Ejecutivo: En las sesiones del Comité Ejecutivo, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente de la Presidencia o quien se encuentre presidiendo el Comité.

Art. 38.- Actas del Comité Ejecutivo: De cada reunión de Comité Ejecutivo se elaborará un acta dentro de los quince días posteriores, estará suscrita por la Presidencia o quien haya presidido la Asamblea. La Coordinación de la REDU tendrá a cargo esta tarea.

SECCIÓN CUARTA

DEL COORDINADOR

Art. 39.- Designación de la Coordinación: Una vez elegida la Presidencia, esta designará la Coordinación de la REDU, que será docente de su institución, de libre remoción y encargada de operativizar las políticas y acciones que determine la Asamblea General y el

Comité Ejecutivo. La persona designada para la Coordinación no podrá ser representante de su universidad o escuela politécnica a la Asamblea General.

Art. 40.- Atribuciones de la Coordinación:

- a) Ejercer las funciones de Secretaría del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- b) Coordinar las actividades de la REDU;
- c) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo la propuesta del plan anual de desarrollo de la red de investigación y posgrados, y su respectivo presupuesto;
- d) Organizar la realización de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo en coordinación con la Presidencia;
- e) Presentar propuestas al Comité Ejecutivo sobre la creación, seguimiento y evaluación de redes temáticas y programas de posgrado en conjunto;
- f) Registrar y difundir las actividades de la REDU;
- g) Promover el desarrollo de eventos académicos y publicaciones;
- h) Promover la interacción dentro de la REDU;
- i) Las que adicionalmente le encargue la Asamblea General, la Presidencia o el Comité Ejecutivo; y,
- j) Las demás señaladas en la normativa de aplicación de la REDU.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 41.- Bienes de la REDU: Los bienes y recursos pertenecen exclusivamente a la REDU, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros; serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

Art. 42.- Patrimonio: Constituyen patrimonio de la REDU, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- b) Los muebles o inmuebles que se donaren o se legaren a la REDU;

- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 43.- Ejercicio económico: El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año; los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores a dicho cierre, hasta e 31 de marzo.

Art. 44.- Fiscalización de recursos: Los recursos de la REDU podrán ser anualmente fiscalizados en cuanto a su manejo e inversión por un profesional en Auditoría.

Art. 45.- Alcance y efecto de las aportaciones: Las aportaciones realizadas a favor de la REDU, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho sobre el patrimonio de la REDU a sus aportantes, ni modificarán su objeto.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 46.- Causales de disolución: La REDU podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminución del número de miembros a menos de la mitad de quienes comparecieron a la constitución; y,
- d) Por no cumplir sus fines específicos, declarada mediante resolución judicial debidamente ejecutoriada.

Art. 47.- Disolución por resolución de la Asamblea General: Para que se resuelva la disolución de la REDU por decisión de la Asamblea General, esta deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la REDU, pudiendo transferirlos a una institución con fines análogos.

CAPÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos mediante resolución que adopte el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, en última instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La REDU no conferirá títulos académicos, o profesionales de ninguna especie; y no podrá intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior.

SEGUNDA.- La Organización no puede desarrollar actividades de política partidista o religiosa, comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

TERCERA.- La REDU no se apropiará de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como tampoco de recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-diversidad.

CUARTA.- La REDU, a través de la Coordinación gestionará su registro ante la SENESCYT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga en su integridad cualquier otro estatuto, reglamento, instructivo o normativa interna que se oponga a lo establecido en este instrumento.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

ÚNICA.- De presentarse casos no contemplados en el presente Estatuto, los mismos serán resueltos aplicando las disposiciones legales pertinentes.



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

Certifico que el presente Estatuto, fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Asamblea General, llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2023, conforme consta del Acta respectiva.

Dado a los 30 días del mes de noviembre de 2023

Arq. María Augusta Hermida Palacios PhD.,

PRESIDENTA

Mgst. Marcela Alexandra Galarza Torres PhD.,

SECRETARIA